Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ILSE MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ contra EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00087-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS MANUEL FREYLE SÁNCHEZ**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.090.206 de Riohacha – La Guajira y T.P 260.463 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **ILSE MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ,** en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe modificar el poder y la demanda, puesto que, van dirigidos al Tribunal Superior de Riohacha, y estos deben de estar conducidos al Juzgado Segundo Laboral del Circuito. (Art 25 numeral 10, Código Procesal del Trabajo).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JACQUELINE CELEDON CHOLES